Contacto CONAMER JCRL- LCf- B000210867

De: Luis Calderon Fernandez
Enviado el: viernes, 12 de marzo de 2021 09:38 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Julio Cesar Rocha Lopez; Paola Guerrero Ballesteros; Carlos León Campos
Asunto: RV: URGENTE: Comentarios-AMAFORE-Anteproyecto de la Junta de Gobierno de la CONSAR, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones
Datos adjuntos: Comentarios AMAFORE-CONAMER-Anteproyecto Comisiones 100321.pdf

Estimadas personas de contacto CONAMER:

A través del presente se requiere que se le asigne número de B000 a este correo electrónico y su correspondiente anexo; lo anterior, a efecto de poder vincularlo al expediente como comentario de particulares.

Agradezco de antemano las atenciones.

Saludos.

De: Julio Cesar Rocha Lopez
Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 10:09 a. m.
Para: Luis Calderon Fernandez
Cc: Paola Guerrero Ballesteros
Asunto: RV: URGENTE: Comentarios-AMAFORE-Anteproyecto de la Junta de Gobierno de la CONSAR, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones

para subirlos por favor de inmediato

De: Dra. Lourdes Motta <lmotta@amafore.org>
Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 9:08
Para: conamer@conamer.gob.mx; Julio Cesar Rocha Lopez
Asunto: Rv: URGENTE: Comentarios-AMAFORE-Anteproyecto de la Junta de Gobierno de la CONSAR, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
12 MAR 2021
RECIBIDO
RÚBRICA 9:38

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e.

Estimado Coordinador General:

Me refiero al Anteproyecto de Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, el cual fue remitido a la CONAMER la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su análisis de impacto regulatorio, y el cual se publicó en el sitio web

de esa Comisión el pasado 12 de febrero, para efectos de consulta pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sobre el particular, anexo sírvase encontrar un comunicado del Presidente Ejecutivo de AMAFORE en el cual se incluyen diversos comentarios al referido anteproyecto.

Reciba un cordial saludo,

DRA. LOURDES MOTTA MURGUÍA
Secretaria del Consejo Directivo
AMAFORE

Amafore
Asociación Mexicana de Afores

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
(CONAMER)
P r e s e n t e

Se hace referencia al Anteproyecto de Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, mismo que remitió a la CONAMER la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para su análisis de impacto regulatorio. El anteproyecto se publicó en el sitio web de esa Comisión el pasado 12 de febrero, para efectos de consulta pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sobre el particular, en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. (AMAFORE), y sin que ello signifique consentimiento alguno de dicho anteproyecto y de las normas sobre las cuales se basa, me permito hacer de su conocimiento los siguientes comentarios:

1. **Comentarios al ANEXO ÚNICO**

Sobre las referencias internacionales

- **Con respecto a la comisión promedio como porcentaje del salario que se considera en el anteproyecto de referencia para el caso de Colombia.** Esta referencia será utilizada para estimar el promedio aritmético a que se refiere el párrafo octavo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En particular, se observa que la estimación de la comisión de referencia no incluye la totalidad de costos (montos que cobran las administradoras de los recursos) que se aplican en Colombia.

- La omisión de la totalidad de costos implica que la referencia no refleja de forma adecuada las comisiones promedio de dicho país. En particular, no se consideran los costos asociados a la administración de recursos de afiliados cesantes, por la administración de pensión por retiro programado y por traslado de afiliados.

  Sugerencia:

  (i) Se considere el total de costos que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) cobran a sus afiliados en Colombia, con el objeto de estimar un nuevo promedio.

Av. Insurgentes Sur número 859, piso 3, oficina 303, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
www.amafore.org @AMAFORE_mx

(ii) Se deben considerar los costos adicionales que, en su caso, pudiera haber no solo en Colombia, sino en Chile y Estados Unidos.

(iii) Con respecto de la comisión promedio que se deberá considerar en el caso de Estados Unidos, se sugiere especificar el listado de los 2,500 fondos a que se hace referencia, así como los *managers* o *sponsors* y demás información relevante para el cálculo de comisiones, esto con el fin de contar con el promedio exacto referido.

Sobre la Metodología para proyectar Saldos con el cobro de la comisión sobre Flujo

- **Con respecto a los supuestos establecidos en la metodología**. Se puede observar que algunos de los supuestos no tienen una referencia clara que permita conocer el valor de referencia o no están debidamente especificados en la metodología. Tal circunstancia puede ocasionar que se consideren parámetros distintos al momento de realizar el cálculo.

- Lo anterior tiene como consecuencia que se puedan obtener resultados distintos al aplicar la misma metodología regulatoria pues podrían existir distintas alternativas o supuestos. A continuación, se hace referencia a los supuestos no establecidos:

(i) **Salario de cotización:** En el pie de página del anteproyecto se hace referencia al promedio del sistema estimado por la CONSAR; sin embargo, no se da a conocer cuál es ese promedio ni la metodología para calcularlo.

(ii) **Saldo inicial de la cuenta individual:** En el pie de página del anteproyecto en el que se alude a ese concepto, se hace referencia al promedio del sistema estimado por la CONSAR; no obstante, y como ocurre en el caso del salario de cotización, se omite señalar cuál sería ese promedio o la metodología para calcularlo.

Asimismo, se asume un perfil de "Trabajador 1", al que se le imputa dicho saldo inicial. Se interpreta que la intención de ese perfil es describir al trabajador promedio del sistema, lo cual se considera adecuado. Sin embargo, la metodología considera una proyección de saldo para ese trabajador durante una trayectoria laboral de 40 años, lo cual sería consistente para un perfil de trabajador que está iniciando su trayectoria laboral, pero no así para un perfil promedio del sistema (el horizonte temporal para el Trabajador 1 debería ser menor a 40 años, de forma que refleje la trayectoria laboral promedio del sistema). En el caso del "Trabajador 2", que inicia con saldo cero, este sí es consistente con la realidad del mercado laboral, pues se asume que es un trabajador que apenas se integra al mercado.

Av. Insurgentes Sur número 859, piso 3, oficina 303, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
www.amafore.org @AMAFORE_mx

Al respecto, se sugiere establecer en la metodología los supuestos concretos que se utilizarán para el cálculo, así como la fuente que deberá considerarse como referencia para dichos supuestos, a fin de evitar tomar parámetros distintos. Asimismo, se sugiere revisar a la baja el plazo de proyección del trabajador 1.

- **Con respecto a las variables establecidas en la metodología**. Algunas de las variables de la metodología se definen de forma tal que pueden tener diferentes interpretaciones e incluso se identifican posibles errores en las expresiones empleadas para representarlas. Estas omisiones restringen una interpretación clara y consistente de la metodología.

- A continuación, se hace referencia a dichas variables:

(i) **Comisión sobre flujo (F_n):** La metodología incluida en el anteproyecto la define como el porcentaje de la comisión anual sobre el Salario Base de Cotización correspondiente al año "n". Así, esta variable se entiende como la comisión total que se cobrará en el año correspondiente, es decir, como una comisión anual. No obstante, esto no es consistente con la metodología descrita, pues supone que las comisiones se cobran de forma bimestral, junto con las aportaciones del afiliado a la cuenta individual.

Sugerencia: modificar la redacción para aclarar que dicho porcentaje de comisión se cobra al afiliado cada vez que se recibe una aportación a la cuenta individual, con el fin de evitar interpretaciones erróneas.

(ii) **Aportación bimestral a la cuenta de RCV (AM_n):** La definición de esta variable incluye un incremento real salarial anual; sin embargo, sólo se considera en la componente de las aportaciones y no así en la componente de las comisiones, tal como se muestra a continuación:

$$AM_n = Aport_{Bruta} * (1+\Delta)^{n-1} - \%F_n(SBC) * 2$$

No obstante, el incremento salarial también afecta el segundo término de la expresión anterior, pues incide en el monto del Salario Base de Cotización (SBC).

Por lo cual, se sugiere precisar que el incremento salarial también se considera en la segunda componente, pues dicho incremento afecta al SBC. Para ello, se puede aplicar el incremento de la siguiente manera:

$$AM_n = (1+\Delta)^{n-1}[Aport_{Bruta} - \%F_n(SBC) * 2]$$

Av. Insurgentes Sur número 859, piso 3, oficina 303, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
www.amafore.org @AMAFORE_mx

O bien, directamente en el SBC cada año:

$$SBC_n = (1 + \Delta)^{n-1} * SBC$$

Adicionalmente, se sugiere especificar en la metodología el valor de este incremento real salarial, pues no se especifica ni se indica cómo obtenerlo.

(iii) **Densidad de cotización:** La metodología no es clara respecto de cómo se debe incorporar la densidad de cotización en las estimaciones, ya que en la lista de variables se indica que se utilizará en la metodología, sin embargo, en las fórmulas no es visible.

Por un lado, se entiende que se podría aplicar al establecer el número de bimestres que se realizan aportaciones en un año, suponiendo que el trabajador no realiza aportaciones en la totalidad de bimestres de cierto periodo; por otro lado, es posible incluir esa densidad de cotización como una proporción en la aportación bimestral.

La primera opción sólo permitiría contar con densidades de cotización limitadas (1/6, 2/6, 3/6, 4/6, 5/6, 6/6) y limita la flexibilidad de la metodología para incorporar valores distintos; mientras que la segunda opción no limita la flexibilidad para incluir densidades de cotización diferentes. Por tal motivo, se sugiere especificar en la metodología cómo se deberá considerar dicha densidad de cotización y se sugiere emplear la segunda alternativa, la cual proporciona mayor flexibilidad.

Adicionalmente, en una nota al pie de página en el anteproyecto, la metodología indica que se utiliza la densidad de cotización correspondiente a los últimos tres años (36 meses) del tercer informe trimestral 2020, presentado por la CONSAR al Congreso de la Unión. Sin embargo, dicho informe contiene diversas densidades de cotización, por lo cual sería necesario definir el valor exacto, así como la referencia precisa de dicha variable que deberá usarse.

Sobre la Metodología para proyectar Saldos con el cobro de la comisión sobre Saldo

- **En relación con los supuestos establecidos en el anteproyecto.** La metodología para proyectar saldos con el cobro de comisión sobre saldo no contiene referencias de cómo obtener los valores respectivos o cómo se deberán considerar para efectos de la proyección (densidad de cotización, tasa de incremento real anual salarial, saldo inicial de la cuenta individual, aportaciones).

Sugerencia: especificar de manera explícita los valores de los mismos.

Av. Insurgentes Sur número 859, piso 3, oficina 303, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
www.amafore.org @AMAFORE_mx

- **Respecto a las variables establecidas en la metodología**: Se puede observar lo siguiente:

  Comisión bimestral sobre saldo (s): Se define mediante $s = (1 - S)^{1/6} - 1$; donde S es la comisión anual sobre Saldo.

  Sugerencia: corregir esta fórmula, a fin de evitar confusiones.

  Densidad de cotización: La metodología no es clara respecto a dónde se debería aplicar la densidad de cotización. Al igual que en la sección previa, no se especifica en qué parte de las fórmulas se deberá aplicar. Por un lado, se entiende que se podría aplicar al establecer el número de bimestres que se realizan aportaciones en un año; por otro lado, es posible incluir esa densidad de cotización en la aportación bimestral. La primera opción sólo permitiría contar con densidades de cotización limitadas (1/6, 2/6, 3/6, 4/6, 5/6, 6/6), mientras que la segunda opción permite incluir densidades de cotización diferentes. Por tal motivo, se sugiere especificar en la metodología en qué parte del cálculo se deberá considerar dicha densidad de cotización para evitar aplicarla arbitrariamente en el cálculo.

Sobre la Metodología para la equivalencia entre la comisión sobre Flujo y comisión sobre Saldo

- **Con respecto a la metodología para la equivalencia entre la comisión sobre Flujo y comisión sobre Saldo**. Existen al menos dos interpretaciones para resolver dicha equivalencia, aunque la metodología sugiere utilizar Métodos Numéricos, en particular el método de Newton-Raphson. La otra interpretación es hallar directamente la comisión sobre saldo que permite igualar los saldos acumulados estimados en los dos pasos previos; es decir, el saldo acumulado considerando la comisión sobre flujo, con el saldo acumulado considerando la comisión sobre saldo.

  A efectos de garantizar la consistencia de las fórmulas usadas en el desarrollo de la metodología, <u>se sugiere</u> se realicen precisiones en su desarrollo.

  Adicionalmente, se sugiere corregir la expresión (20) del anteproyecto

$$S = 1 - (1 - X_{k+1})^{12}.$$

  Adicionalmente, la metodología no es clara en cuanto a cómo interpretar la mediana o "percentil 50 de la distribución conjunta de los resultados para el Trabajador 1 (T1) y 2 (T2)". No es explicita sobre lo relacionado con la distribución conjunta. Se pueden interpretar al menos dos opciones: 1) juntar a los dos trabajadores y así tener 1,100 escenarios, 2) para cada rendimiento se saca un promedio ponderado del T1 y T2. Por lo anterior, se sugiere especificar la forma correcta de interpretar dicho percentil 50.

Av. Insurgentes Sur número 859, piso 3, oficina 303, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
www.amafore.org @AMAFORE_mx

Aunado a lo anterior, también existen dudas de interpretación de la metodología para la obtención de la comisión sobre flujo en el caso de Chile y Colombia. Por un lado, es posible obtener la comisión a partir de realizar 1,100 simulaciones para los dos perfiles y después obtener la mediana a través de los saldos finales, con la cual se obtendría una sola comisión. Por otro lado, se pueden obtener 1,100 comisiones a partir de las simulaciones de cada perfil y posteriormente aplicar la mediana a esas comisiones y esa sería la comisión objetivo. Por tanto, se sugiere precisar en la metodología la forma correcta de realizarlo.

2. Comentarios finales

- La nota metodológica para estimar la comisión máxima a la cual deberían sujetarse las Afores que se incluye en el anteproyecto, presenta algunos elementos que requieren revisarse tanto en su definición, como en la metodología. Al respecto, se sugiere revisar los supuestos, así como las variables y fórmulas que se presentan en dicha nota, a fin de mantener consistencia en el cálculo.

- Asimismo, se observa que la citada nota metodológica no define la totalidad de supuestos y variables a considerar; esto, puede implicar que se obtengan diversos resultados al intentar replicar la metodología. Para efectos de claridad y transparencia, se solicita respetuosamente que todos los supuestos y variables, así como las fuentes de información para obtener la referencia queden explícitamente definidos, para que, al replicarla, se obtenga el mismo resultado.

- Finalmente, después de realizar diversos escenarios con la metodología planteada, se puede advertir lo siguiente:

    - La metodología plantea mantener diversos parámetros y supuestos constantes para las proyecciones; sin embargo, al realizar diversas proyecciones en el tiempo, manteniendo el mismo nivel de comisiones de los tres países, se puede observar que las comisiones tienden a la baja, esto derivado del crecimiento de los activos netos. Es decir, este crecimiento, producto del incremento en el saldo en cuenta individual por el crecimiento de las aportaciones, derivadas de la reforma al sistema, prevé una caída en el tope máximo de comisiones incluso al mantener sin cambios las comisiones de los otros tres países, lo cual no es una consideración que la modificación al párrafo octavo del artículo 37 de la LSAR prevea. Por ello, se solicita atentamente que conforme a la Ley se mencione de forma explícita en la disposición que los cambios de niveles de comisiones únicamente deben obedecer a cambios en las comisiones de los países referidos en la disposición legal mencionada.

Av. Insurgentes Sur número 859, piso 3, oficina 303, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
www.amafore.org @AMAFORE_mx

- Si a lo anterior, se agrega el efecto de las disminuciones de las comisiones de los tres países en cuestión (Chile, Colombia y Estados Unidos), las proyecciones implicarán una disminución mayor en el tope de comisiones.

- Derivado de este último punto, se sugiere revisar los cambios de los parámetros y supuestos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarle atentamente lo siguiente:

I. Que se integren los argumentos expuestos en el presente comunicado dentro del dictamen que emita la Comisión Nacional a su digno cargo, respecto Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, y

II. Que se dé respuesta a los comentarios expuestos.

III. Tomar nota de la reserva expresa de que la formulación de comentarios en ejercicio del derecho de desahogar la consulta pública no implica consentimiento al anteproyecto o a la normatividad en la que éste se basa.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente,

Mtro. José Bernardo González Rosas
Presidente Ejecutivo
Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C.

C.c.p. Dra. Lourdes Motta Murguía, Secretaria del Consejo Directivo de AMAFORE. Presente.

Av. Insurgentes Sur número 859, piso 3, oficina 303, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
www.amafore.org @AMAFORE_mx